

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Rancagua, dieciocho de octubre de dos mil dieciséis.

VISTOS:

1.- Que la presentación de fojas 1, de doña Avelina Parra Muñoz, socia de la Junta de Vecinos Villa Bicentenario IV, de la comuna de Santa Cruz, dice relación con las supuestas irregularidades cometidas durante el proceso electoral acaecido al interior de la entidad.

2.- Que el artículo 25 de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, dispone que los reclamos electorales que se interpongan en contra de las elecciones verificadas al interior de las organizaciones territoriales, deben interponerse dentro de los quince días siguientes al acto eleccionario, plazo que tiene el carácter de fatal, toda vez que el mismo artículo utiliza para tales efectos la expresión “dentro de”, y se cuenta desde la fecha de la elección objetada, la que en el caso de autos ocurrió el pasado día 09 de abril de 2016, según se lee de la propia reclamación y la interposición del reclamo, ante este Tribunal, según consta del estampado de fojas 1, ocurrió el día 06 de junio de 2016, vale decir, una vez expirado por el solo ministerio de la ley el plazo dispuesto para su formulación.

3.- Que por otro lado, la reclamante no rindió prueba alguna que acreditara que tomó conocimiento de la elección en una fecha posterior a su realización, que pudieran justificar el cómputo del plazo a partir de dicha fecha. Es más, la presidenta electa informa que la reclamante participó del proceso en cuestión, lo que se acredita con la copia del acta de fojas 27 y 28.

4.- Que así entonces, no queda sino declarar extemporánea la reclamación de autos.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Por estas consideraciones, disposiciones legales citadas, y lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República, 17 y siguientes de la Ley N° 18.593 y 25 de la Ley N° 19.418, se resuelve que se RECHAZA por extemporáneo el reclamo electoral de fojas 1, de doña Avelina Parra Muñoz, respecto de las supuestas irregularidades cometidas en el proceso eleccionario de la Junta de Vecinos Villa Bicentenario IV, de la comuna de Santa Cruz, y que culminó en la elección del día 09 de abril de 2016.

Notifíquese al reclamante y a la entidad, por el estado diario y mediante la publicación a que se refiere el artículo 25 de la Ley 18.593. Asimismo, en conformidad a lo establecido en el artículo 4 inciso final del Auto Acordado que regula la tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, dictado por el Tribunal Calificador de Elecciones, de fecha 07 de junio de 2012, notifíquese la sentencia por correo simple enviada a su domicilio.

Rol N° 3.505.-

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones, don Carlos Farías Pino, y los Miembros Titulares, abogado don Víctor Jerez Migueles y abogada doña Lorena Briceño Jiménez.- Autoriza el Secretario Relator, don Álvaro Barría Chateau.